

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 036-2022-2-0353-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AREQUIPA**

AREQUIPA – AREQUIPA – AREQUIPA

**“PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE
TRÁNSITO, PERIODO 2021”**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VI

AREQUIPA – PERÚ

7 DE SETIEMBRE DE 2022

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2022-2-0353-SCE

“PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PERIODO 2021”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES.....	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia.....	3
5. Notificación del Pliego de Hechos.....	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.....	5
1. PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR OMISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, VULNERÓ LA NORMATIVA DE TRÁNSITO Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 202 043,50.....	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	20
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES.....	20
V. CONCLUSIÓN.....	20
VI. RECOMENDACIONES.....	21
VII. APÉNDICES	22



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2022-2-0353-SCE

“PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PERIODO 2021”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Arequipa, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2022-016, iniciado mediante oficio n.° 655-2022-CG/OC0353 de 14 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los procedimientos realizados por la Entidad, en relación a la sanción, cobro de las multas y declaración de prescripción, derivadas de papeletas de infracción de tránsito, se realizaron en cumplimiento de la normativa vigente, dentro de los plazos legales y conforme a sus antecedentes.

2.1. Objetivos Específicos:

- 2.2.1** Establecer si los procedimientos sancionadores y de cobranza de multas, por papeletas de infracción de tránsito, realizados por la Entidad fueron tramitados, resueltos y/o notificados a los administrados dentro de los plazos legales.
- 2.2.2.** Establecer si las declaraciones de prescripción de papeletas de infracción de tránsito solicitadas por los administrados y realizadas por la Entidad, fueron emitidas conforme a la normativa vigente y sus antecedentes.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación de expedientes y antecedentes que sustentan la declaración de prescripción de multas en el periodo 2021, a través de resoluciones emitidas por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, respecto de las papeletas por infracción de tránsito impuestas entre el 2012 y 2017, las cuales no fueron tramitadas con la celeridad debida por la inacción de distintos servidores y/o funcionarios, ocasionando el vencimiento de los plazos de prescripción, impidiendo que la Entidad pueda gestionar el cobro del valor de dichas multas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2021, y corresponde la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Entidad, vigente en los periodos comprendidos en los hechos materia de evaluación.



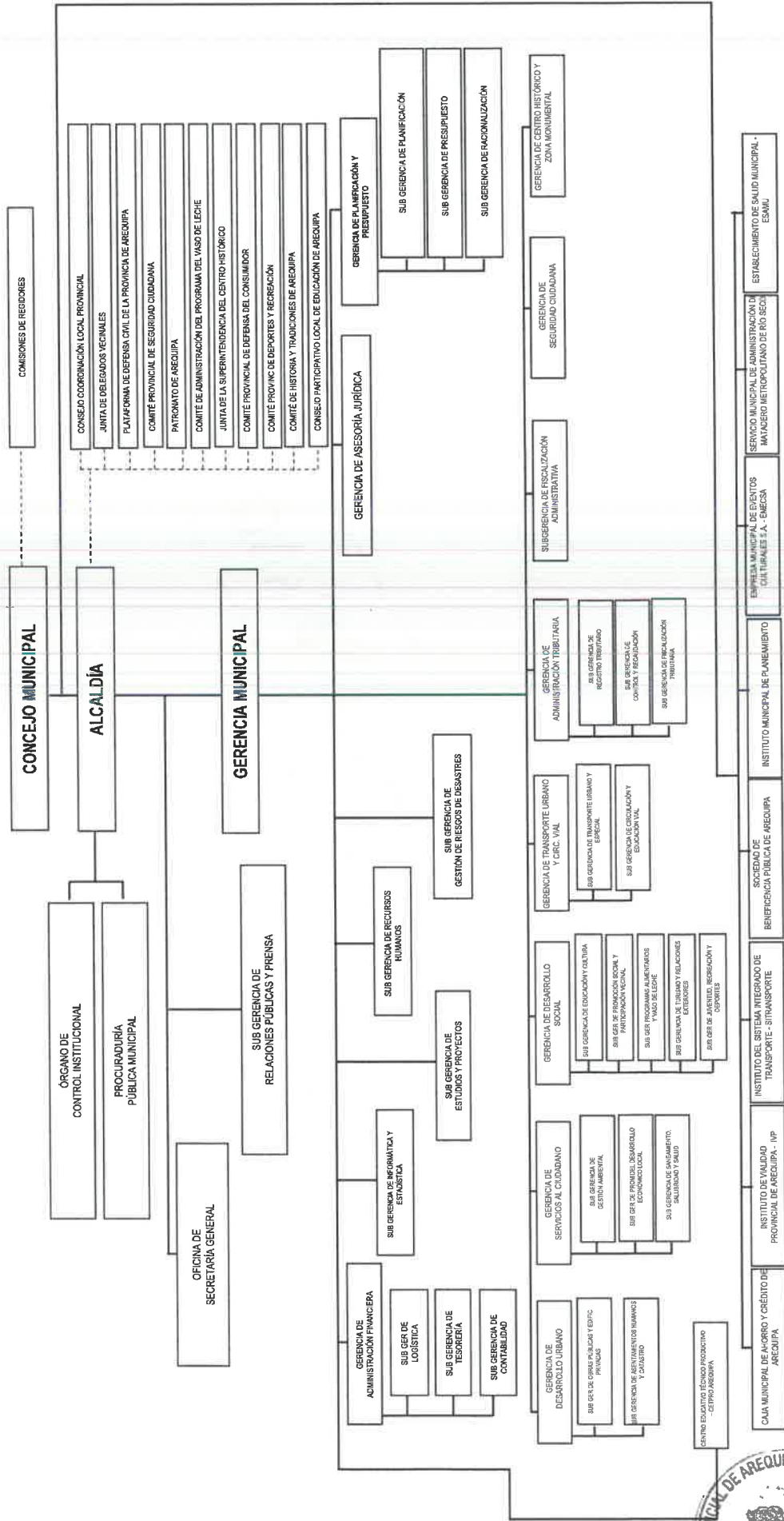


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
Órgano de Control Institucional

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 810 de 28 de mayo de 2013.

Informe de Control Específico N° 036-2022-2-0353-SCE
Período de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2021

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 24 de junio de 2021, modificada por la Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, en el caso de los señores Williams Paúl Rodrigo Tavera y Raúl Sabino Mejía Mejía, se les notificó la "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control" (**Apéndice n.º 19**), a través de las cuales se les comunicó para que en el plazo de 3 días hábiles de recibida la notificación validen en el Sistema eCasilla-CGR su información a través del enlace de verificación de datos; sin embargo, los citados señores no validaron sus datos personales en el enlace remitido; en tal sentido, de conformidad al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, se procedió con la activación automática de su casilla electrónica, a fin de cumplir con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR OMISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, VULNERÓ LA NORMATIVA DE TRÁNSITO Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 202 043,50.

De acuerdo a la muestra seleccionada de doscientas noventa y tres (293) papeletas por infracción de tránsito impuestas entre los años 2013 al 2017, y remitidas por la Policía Nacional del Perú - PNP, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, en adelante la "Entidad", para su cobranza, se ha establecido que pese a formar parte de sus funciones y responsabilidades, los subgerentes de Fiscalización Administrativa no emitieron las resoluciones de sanción administrativa, así también, el gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial, no emitió el acto administrativo sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador para realizar el procedimiento del cobro de multas, siendo que en el transcurso del tiempo se determinó el vencimiento del plazo para la determinación de las infracciones, un (1) año en el caso de papeletas impuestas hasta el 24 de abril de 2014 y cuatro (4) años en el caso de papeletas impuestas después de 24 de abril de 2014, lo que ocasionó la prescripción de las infracciones, situación que fue declarada mediante resolución de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en el año 2021.

En ese sentido, los subgerentes de Fiscalización Administrativa encargados de la emisión de resoluciones de sanción, y el gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo para la determinación de sanción transgredieron lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 040-2010-MTC vigente desde el 17 de agosto de 2010, y con Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC vigente desde el 25 de abril de 2014; de igual manera, la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 vigente desde el 25 de junio de 2008, y con Decreto Legislativo n.º 1272 vigente desde el 22 de diciembre de 2016; adicionalmente, el gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial también transgredió la Ordenanza Municipal n.º 1149 de 9 de abril de 2019, mediante el cual se establece como



órgano instructor a cargo de la fase instructora de los procedimientos sancionadores en lo que respecta a las infracciones administrativas recaídas por imposición de las papeletas en infracción al Código de Tránsito y a su ratificación establecida en el "Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Cuadro de Infracciones y Sanciones y escala de Multas" aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 1172 de 31 de diciembre de 2019.

La situación expuesta impidió que la Entidad ejerza su potestad sancionadora ocasionando que deje de recaudar el monto total de S/ 202 043,50 derivado de la prescripción de doscientas noventa y tres (293) papeletas por infracción de tránsito; situación que fue ocasionada por el incumplimiento normativo de parte de funcionarios de la Entidad.

CUADRO N° 1
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO

N°	Imposición de papeletas	Cantidad de papeletas	Monto de multa (S/)	Motivo que generó la prescripción	Tipo de prescripción
1	Desde el 9/1/2013 hasta del 24/4/2014	124	106 852, 00	No se emitió resolución de sanción.	Prescripción de la acción (1 año).
2	Desde el 25/4/2014 hasta el 26/6/2017	169	95 191,50	No se emitió resolución de sanción o no se inició el proceso administrativo de sancionador.	Prescripción de la acción (4 años).
TOTAL			S/ 202 043,50		

Fuente: Expedientes de prescripción remitidos por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Sistema de Gestión de Infracción de Tránsito.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes:

La comisión de control seleccionó una muestra de resoluciones subgerenciales de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa del año 2021, mediante los cuales se declaró la prescripción de doscientas noventa y tres (293) papeletas impuestas entre los años 2013 y 2017¹, dichas papeletas fueron remitidas por la Policía Nacional del Perú - PNP a la Entidad, mediante oficios ingresados por mesa de partes², y fueron digitadas (ingresadas y/o registradas) en el Sistema de Consulta de Papeletas, actualmente Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito³, ambos sistemas están relacionados y son utilizados entre otras actividades en el procedimiento sancionador, para la emisión de resoluciones de sanción para determinación de sanción para la cobranza de las papeletas por infracción de tránsito⁴, conforme el informe n.º 000267-2022-MPA/SGFA.recq de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 6**), remitido por la Subgerencia de Informática y Estadística⁵. Sobre el procedimiento sancionador de papeletas por infracción de tránsito se debe hacer las precisiones siguientes:



- ¹ Remitidas mediante informe n.º 543-2022-MPA-SGI de 21 de julio de 2022 emitido por la Subgerencia de Informática y Estadística (**Apéndice n.º 4**).
- ² Remitidas mediante informe n.º 555-2022-MPA/SGI de 27 de julio de 2022 emitido por la Subgerencia de Informática y Estadística (**Apéndice n.º 5**). En relación a los oficios n.ºs 217-RPSA-DIRTEARE.DIVOPS-DEPTA-OATT-SP de 8 de julio de 2013, y 128-2014-RPSA-DIRTEARE-PNP-DEPTA-OATT-SP de 7 de marzo de 2014, se ha solicitado copias legibles a la Policía Nacional del Perú - PNP, las mismas que fueron alcanzadas mediante el oficio n.º 515-2022-IX MACREPOL AQP/REGPOL AQP/DIVOPS/DUE/UTSEVI-ATP de 16 de agosto de 2022. (**Apéndice n.º 5**).
- ³ Conforme el procedimiento A.17.P2 del Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 610-2016MPA/GM de 1 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 22**), la Digitación se describe o consiste en lo siguiente: "Visualiza las papeletas contenidas en los oficios registrados por el Técnico Administrativo, comienza a registrar una a una las papeletas contenidas en el oficio, la información visualizada de la imagen de la papeleta es digitada al módulo de papeletas, en caso de encontrar papeletas con información ilegible lo pasa como observación para su revaluación y pasa a la siguiente".
- ⁴ El Sistema de Consulta de Papeletas se utilizó hasta antes del uso de Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito SGIT, desde el 16 de abril de 2018, conforme el informe n.º 000267-2022-MPA/SGFA.recq de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 6**), remitido mediante informe n.º 000505-2022-MPA/SGI de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 6**).
- ⁵ Adjunto al informe n.º 000505-2022-MPA/SGI de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

1.1. Respetto a la unidad orgánica de la Entidad responsable del procedimiento sancionador de papeletas por infracción de tránsito:

Conforme el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 810 de 28 de mayo de 2013⁶, correspondía a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, procesar las infracciones al reglamento de tránsito y transporte urbano de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; así como, las papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito, ejerciendo su potestad sancionadora, tanto a nivel de autoridad instructora como decisoria o sancionadora, conforme los artículos 125⁷ y 126⁸ de dicho reglamento y su modificatoria⁹ aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 914 de 8 de mayo de 2015¹⁰.

Luego, mediante Ordenanza Municipal n.º 1149 de 9 de abril de 2019¹¹, se establece a la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, como órgano instructor en los procedimientos sancionadores en lo que respecta a las infracciones administrativas recaídas por imposición de las papeletas en infracción al Código de Tránsito, así como, a las infracciones administrativas recaídas en aplicación de la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo estableció a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa como órgano sancionador, así también lo informo, la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial mediante el oficio n.º 789-2022-MPA/GTUCV de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 7**), en el cual se menciona, que: "(...) la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, asume el rol de Fase Instructora del procedimiento administrativo sancionador mediante Ordenanza Municipal n.º 1149 (...), haciendo efectivo a partir de mayo de 2019. (...)".

Posteriormente mediante Ordenanza Municipal n.º 1172 de 31 de diciembre de 2019¹², se aprobó el "Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Cuadro de Infracciones y Sanciones y escala de Multas" ratificando como órgano instructor en los procedimientos sancionadores a la gerencia de Transporte Urbano y Rural y Circulación Vial¹³, en lo que respecta a las infracciones

⁶ Adjunto en el apéndice n.º 22.

⁷ Artículo 125°.- "La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, es un órgano de línea, encargada de dirigir, ejecutar y controlar los programas de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones municipales que regulan el desarrollo de las actividades económicas, el ornato, desarrollo urbano, saneamiento, salubridad, sanidad, tránsito y transporte urbano, y toda contravención a las disposiciones municipales sancionadas con la escala de infracciones y sanciones administrativas vigente" y su modificatoria mediante Ordenanza Municipal n.º 914 de 8 de mayo de 2015 artículo 125°.- "La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, es un órgano de línea encargado de dirigir, ejecutar y controlar los programas de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones municipales que regulan el desarrollo de las actividades económicas, (...), ejerciendo su potestad sancionadora, tanto a nivel de autoridad instructora como decisoria o sancionadora, respecto de las infracciones contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Municipal vigente, como también de las Infracciones de Transporte, se registrará conforme a la Ordenanza y/o Reglamento Complementario vigente". (**Apéndice n.º 22**)

⁸ Artículo 126°.- "(...) 2. Calificar y procesar las actas del inicio del procedimiento sancionador levantadas, en observancia de las normas de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; así como las infracciones al reglamento de tránsito y transporte urbano. 3. Emitir resoluciones de imposición de sanciones administrativas, así como resolver los recursos impugnativos en primera instancia. (...) y su modificatoria mediante Ordenanza Municipal n.º 914 de 8 de mayo de 2015, solo respecto al numeral 2, artículo 126° "(...) 2. Calificar y procesar las actas del inicio del procedimiento sancionador levantadas, respecto a las infracciones contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente; infracciones a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y; papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito. (...)". (**Apéndice n.º 22**)

⁹ Adjunto en el apéndice n.º 22.

¹⁰ Mediante Ordenanza Municipal n.º 1091 de 1 de febrero de 2018, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, creando la Gerencia de Sanciones Administrativas, en lugar de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y estableciendo a la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial como órgano instructor respecto a las infracciones al Reglamento de Tránsito Terrestre, (artículo 116°) y a la Gerencia de Sanciones Administrativas como autoridad sancionadora (artículos 130° y 131°), regulación que también se incluyó en la Ordenanza Municipal n.º 1099 de 5 de abril de 2018 (modificación del Reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la MPA), siendo que, en su tercera disposición complementaria estableció que las previsiones de los cargos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas en dicho reglamento, estarían establecidas en el Cuadro para Asignación de Personal. Al respecto, se verificó que, el nuevo ROF no llegó a implementarse orgánica ni funcionalmente, tal como señaló la Subgerencia de Racionalización en el informe n.º 187-2022-MPA-GPP/SGR de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 8**), más aún, su vigencia se suspendió mediante Ordenanza Municipal n.º 1141 de 24 de enero de 2019, en vista de las dificultades en su aplicación relacionados con el procedimiento sancionador y al no contar con la opinión favorable del SERVIR sobre el CAP.

¹¹ Adjunto en el apéndice n.º 22.

¹² Adjunto en el apéndice n.º 22.

¹³ Artículo 3°: "Establézcase como órganos instructores a cargo de la fase instructora de los procedimientos sancionadores a: La Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, en lo que respecta a las infracciones Administrativas recaídas por imposición de las papeletas en infracción al Código de Tránsito (...); a las Infracciones Administrativas recaídas en aplicación de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (...)."

administrativas recaídas de las papeletas en infracción al Código de Tránsito y como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa¹⁴.

En tal sentido, durante el periodo 2013 a la fecha, el procedimiento administrativo para la determinación de sanción sobre papeletas por infracción de tránsito, las fases instructora y sancionadora, estaban a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y de la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
DETALLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN DE LAS PAPELETAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

Fecha	Unidad Orgánica Encargada	Procedimiento administrativo	Norma que lo establece
18/05/2013 al 08/04/2019	Subgerencia de Fiscalización Administrativa	Fase instructora y sancionadora	Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 810 de 28 de mayo de 2013 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 914 de 8 de mayo de 2015.
09/04/2019 a la fecha	Gerencia de Transporte Urbano y Rural y Circulación Vial	Fase instructora	Ordenanza Municipal n.° 1149 de 9 de abril de 2019, y Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Cuadro de Infracciones y Sanciones y escala de Multas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 1172 de 31 de diciembre de 2019
	Subgerencia de Fiscalización Administrativa	Fase sancionadora	

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 810 de 28 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 22), modificada mediante Ordenanza Municipal n.° 914 de 8 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 22), Ordenanza Municipal n.° 1149 de 9 de abril de 2019 (Apéndice n.° 22) y la Ordenanza Municipal n.° 1172 de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 22)

Elaborado por: Comisión de control.

1.2. Respecto al plazo de prescripción según fecha de imposición de la papeleta por infracción de tránsito

Es preciso determinar que las papeletas por infracción de tránsito impuestas entre los años 2013 al 2017, prescribieron en diferentes fechas, tal como se procede a detallar:

- a. Las papeletas por infracción de tránsito impuestas desde el 1 de enero de 2013 hasta el 24 de abril de 2014, prescribían al año de cometida la infracción, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009¹⁵.
- b. Las papeletas por infracción de tránsito impuestas desde el 25 de abril de 2014 a la fecha, prescriben a los cuatro (4) años de cometida la infracción de acuerdo a lo establecido en la modificación del artículo 338°¹⁶ del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, en

¹⁴ Establézcase como órgano sancionador a cargo de la Fase Sancionadora de los Procedimientos Sancionadores a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

¹⁵ "Artículo 338°.- Prescripción de la acción y la multa

La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción (...)"

¹⁶ Modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014, se señaló: "Artículo 338°.- Prescripción.- "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

concordancia con el artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias¹⁷.

En ese sentido, las doscientas noventa y tres (293) papeletas por infracción de tránsito que forman parte de la muestra seleccionada y examinada por la comisión de control, prescriben según la fecha de imposición de la papeleta, tal como se procede a detallar:

CUADRO N° 3
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SEGÚN FECHA DE IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

N°	Imposición de papeleta	Cantidad de años para la prescripción	Cantidad de papeletas
1	Desde el 9/01/2013 hasta del 24/04/2014	1 año	124
2	Desde el 25/04/2014 hasta el 26/06/2017	4 años	169
	TOTAL		293

Fuente: Expedientes de prescripción remitidos por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Sistema de Gestión de Infracción de Tránsito.

Elaborado por: Comisión de control.

2. Prescripción de papeletas por infracciones de tránsito impuestas entre los años 2013 y 2017 sin resolución de sanción y/o inicio del procedimiento sancionador.

Conforme lo expuesto, la comisión de control efectuó la evaluación de doscientas noventa y tres (293) papeletas por infracción de tránsito (leves, graves y muy graves), verificando en cada caso, que fueron remitidas a la Entidad por parte de la Policía Nacional del Perú – PNP y se encuentran digitadas en el Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito - SGIT, lo cual fue corroborado con el informe n.° 000192-2022-MPA/SGFA.recq de 23 de junio de 2022¹⁸ (Apéndice n.° 9), remitido por la Subgerencia de Informática y Estadística.

En ese sentido, como las papeletas se encontraban en el sistema, correspondía que se realice el procedimiento sancionador; sin embargo, se advirtió a través Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito - SGIT, que no se efectuó la determinación de la sanción mediante emisión de resoluciones masivas de sanción¹⁹, ya que conforme lo consignado en el cargo n.° 006720-2022-MPA/SGFA de 1 de julio de 2022²⁰ (Apéndice n.° 11), remitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, si no se visualiza la emisión de la resolución en el SGIT es que no se emitió resolución de sanción.

Asimismo, se reafirma que no se emitió resolución de sanción con lo señalado en el informe n.° 000195-2022-MPA/SGFA.recq de 1 de julio de 2022²¹ (Apéndice n.° 12) remitido por la

¹⁷ El artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala desde su modificación con Decreto Legislativo n.° 1029, publicado el 24 junio de 2008, que el plazo de prescripción es de cuatro (4) años: “**Artículo 233°.- Prescripción** 233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. (...)”.

Es de precisar que dicho artículo se modificó en una oportunidad con Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 diciembre 2016, cuyo texto es el siguiente: “**Artículo 233°.- Prescripción** 233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. (...)”.

¹⁸ Remitido mediante informe n.° 000424-2022-MPA/SGI de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.° 9).

¹⁹ Tampoco se registra emisión de resoluciones de sanción en el Sistema de Consulta de Papeletas; anterior al Sistema de Gestión de Papeletas conforme lo señalado en el informe n.° 000230-2022-MPA/SGFA.recq de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.° 10), remitido mediante informe n.° 000453-2022-MPA/SGI de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.° 10) de la Subgerencia de Informática y Estadística.

²⁰ Remitido mediante cargo n.° 006903-2022-MPA/SGFA de 6 de julio de 2022 (Apéndice n.° 11).

²¹ Remitido mediante informe n.° 000448-2022-MPA/SGI de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.° 12).

Subgerencia de Informática y Estadística, el oficio n.º 849-2022-MPA-GAT-SGCR/OEC de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 13**) de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Entidad, mediante los cuales se precisa la inexistencia de las resoluciones de sanción de las doscientas noventa y tres (293) papeletas mencionadas; del mismo modo, mediante el oficio n.º 072-2022-MPA/GAT/SGCR de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 14**), la Subgerencia de Control y Recaudación de la Entidad, señala que las mencionadas papeletas *"no cuentan con constancia de agotamiento de vía previa"*; lo que también permite colegir la inexistencia de resoluciones de sanción.

Adicionalmente, la comisión de control verificó en el Sistema de Trámite Documentario STD, que tampoco se emitió resoluciones de sanción ante solicitud del administrado²², ratificando con ello que ninguna papeleta de la muestra contó con resolución de sanción; lo que significa, que no obstante las papeletas se encontraban en el Sistema de Consulta de Papeletas, actualmente Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa no realizó la emisión de resoluciones de sanción.

Al respecto, se debe precisar que el procedimiento de la emisión de la resolución masiva de sanción y la emisión de resoluciones de sanción ante solicitud del administrado²³ tiene un tiempo estimado de tres (3) horas aproximadamente, según los establece el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 610-2016-MPA/GM de 1 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 22**).

Por otro lado, respecto a las papeletas cuyo procedimiento en la fase instructora se encontraba a cargo de la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, conforme la Ordenanza Municipal n.º 1149 de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 22**), y a su ratificación establecida en el "Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Cuadro de Infracciones y Sanciones y escala de Multas" aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 1172 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), la comisión de control verificó en el Sistema de Trámite Documentario, que no se emitió el informe final de instrucción; lo que significa, que no obstante las papeletas se encontraban en el Sistema de Consulta de Papeletas, actualmente Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito, la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial no realizó la emisión del informe final de instrucción para continuar con el procedimiento sancionador.

Al respecto, el transcurso del tiempo determinó que el plazo para la determinación de la sanción prescribiera para doscientas noventa y tres (293) papeletas de infracción de tránsito, situación que se declaró en el 2021, mediante resolución de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa a solicitud del administrado, cuyo sustento documentario se resume en los **apéndices n.ºs 15, 17 y 18**, significando que la Entidad quedó imposibilitada de ejercer su potestad sancionadora ocasionando que se deje de recaudar el monto total de S/ 202 043,50 identificando los casos siguientes:

2.1. Prescripción de papeletas impuestas con un plazo de prescripción era de un (1) año, cuyo procedimiento se encontraba a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Se identificó ciento veinticuatro (124) papeletas impuestas entre el 9 de enero de 2013 al 24 de abril de 2014, como se resume en el **apéndice n.º 15**, con un plazo de prescripción entre el 9 de enero de 2014 al 24 de abril de 2015, y a pesar que se encontraban digitadas en el Sistema de Consulta de Papeletas para su procesamiento, Raúl Sabino Mejía Mejía, subgerente de



²² Se realizó la búsqueda de expedientes relacionados a cada administrado infractor, utilizando los datos consignados en las papeletas, tales como Documento Nacional de Identidad, así como nombres y apellidos.

²³ En el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 610-2016-MPA/GM de 1 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 22**), se establecen los procedimientos: 1) Código A.17.P3 Resolución Masiva de Papeletas con un tiempo de duración de 190 minutos y 2) Código A.17.P9 Emisión de Resolución de Sanción con un tiempo de duración de 184 minutos.

Fiscalización Administrativa²⁴ en el periodo 1 de enero de 2014 al 24 de octubre de 2018, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió efectuar la determinación de la sanción a través de la emisión de acto administrativo, es decir resoluciones de sanción; siendo que, las mencionadas papeletas prescribían al término de un (1) año de acuerdo a la normativa vigente, y que el procedimiento demora aproximadamente tres (3) horas, según lo establece el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, significando que se podía emitir la resolución incluso hasta un día antes de su prescripción.

Por lo que, en el periodo de gestión del mencionado subgerente de Fiscalización Administrativa²⁵, las ciento veinticuatro (124) papeletas prescribieron quedando la Entidad imposibilitada de ejercer su potestad sancionadora dejando de recaudar el monto total de S/ 106 852,00 conforme el **apéndice n.º 15**.

2.2. Prescripción de papeletas impuestas con un plazo de prescripción de cuatro (4) años, cuyo procedimiento se encontraba a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa:

- a) Se identificó cuarenta y tres (43) papeletas impuestas entre el 6 de mayo de 2014 al 15 de octubre de 2014, como se resume en el **apéndice n.º 17**, con un plazo de prescripción entre el 6 de mayo de 2018 al 15 de octubre de 2018, y a pesar que se encontraban digitadas en el Sistema de Consulta de Papeletas y Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito para su procesamiento Raúl Sabino Mejía Mejía, subgerente de Fiscalización Administrativa²⁶, en el periodo del 1 de enero de 2014 al 24 de octubre de 2018, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió efectuar la determinación de la sanción a través de la emisión de acto administrativo, es decir resoluciones de sanción; siendo que, las mencionadas papeletas prescribían al término de cuatro (4) años, de acuerdo a la normativa vigente, y que el procedimiento demora aproximadamente tres (3) horas, según lo establece el MAPRO de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, significando que se podía emitir la resolución incluso hasta un día antes de su prescripción.

Por lo que, en el periodo de gestión del mencionado subgerente de Fiscalización Administrativa las cuarenta y tres (43) papeletas prescribieron quedando la Entidad imposibilitada de ejercer su potestad sancionadora dejando de recaudar el monto total de S/ 23 244,00 conforme el **apéndice n.º 17**.

- b) Asimismo, se identificó ocho (8) papeletas remitidas por la PNP impuestas entre el 29 de octubre de 2014 al 30 de diciembre de 2014, como se resume en el **apéndice n.º 17**, cuyo plazo de prescripción era entre 29 de octubre de 2018 al 30 de diciembre de 2018, a pesar que se encontraban digitadas en el Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito para su procesamiento Williams Paul Rodrigo Tavera, subgerente de Fiscalización Administrativa²⁷, en el periodo del 25 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió efectuar la determinación de la sanción a través de la emisión de acto administrativo, es decir resoluciones de sanción; siendo que, las mencionadas papeletas prescribían al término de cuatro (4) años, de acuerdo



Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 2191-2013-MPA de 31 de diciembre de 2013 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 2069-2018-MPA de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 21**).

²⁵ Cabe señalar que, si bien Raúl Sabino Mejía Mejía, fue encargado como gerente de Sanciones Administrativas, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0152-2018-MPA de 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 16**), continuaba paralelamente ejerciendo el cargo de subgerente de Fiscalización Administrativa.

²⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 2191-2013-MPA de 31 de diciembre de 2013 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 2069-2018-MPA de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 21**).

²⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 2073-2018-MPA de 25 de octubre de 2018 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 2573-2018-MPA de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**).

a la normativa vigente, y que el procedimiento demora aproximadamente tres (3) horas, según lo establece el MAPRO de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, significando que se podía emitir la resolución incluso hasta un día antes de su prescripción.

Por lo que, en el periodo de gestión del mencionado subgerente de Fiscalización Administrativa, las ocho (8) papeletas prescribieron quedando la Entidad imposibilitada de ejercer su potestad sancionadora dejando de recaudar el monto total de S/ 2584,00 conforme el **apéndice n.º 17**.

2.3. Papeletas impuestas con un plazo de prescripción era de cuatro (4) años, cuyo procedimiento de instrucción se encontraba a cargo Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial

Se identificó ciento dieciocho (118) papeletas impuestas entre el 17 de abril de 2015 al 26 de junio de 2017, como se resume en el **apéndice n.º 18**, cuyo plazo de prescripción era entre 17 de abril de 2019 al 26 de junio de 2021, y a pesar que se encontraban digitadas en el Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito para su procesamiento, Rubén Ricardo Lira Torres, gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial²⁸ en el periodo del 1 de enero de 2019 al 4 de enero de 2022, teniendo en dicha condición potestad instructora²⁹, omitió emitir el Informe Final de Instrucción, el cual se debería remitir al Órgano Sancionador para que culmine la fase instructiva³⁰ y se pueda continuar con el procedimiento para la determinación de la sanción, a través de la Resolución de Sanción Administrativa³¹; siendo que, las mencionadas papeletas prescribían al término de cuatro (4) años, de acuerdo a la normativa vigente.

Por lo que, en el periodo de gestión del mencionado gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial, las ciento dieciocho (118) papeletas prescribieron quedando la Entidad imposibilitada de ejercer su potestad sancionadora dejando de recaudar el monto total de S/ 69 363,50, conforme el **apéndice n.º 18**. En tal sentido los hechos se resumen a continuación:

CUADRO N° 4
PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPUESTAS ENTRE EL 2013 Y 2017

N°	Funcionario y Unidad Responsable	Papeletas Prescritas	Plazo de Prescripción	Monto S/
1	Raúl Sabino Mejía Mejía, subgerente de Fiscalización Administrativa	124	Un (1) año	106 852, 00
2	Raúl Sabino Mejía Mejía, subgerente de Fiscalización Administrativa	43	Cuatro (4) años	23 244, 00
3	Williams Paúl Rodrigo Tavera, subgerente de Fiscalización Administrativa	8	Cuatro (4) años	2 584,00
4	Rubén Ricardo Lira Torres, gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial	118	Cuatro (4) años	69 363,50
Total Papeletas		293	Total S/	202 043,50

Fuente: Expedientes de prescripción remitidos por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Sistema de Gestión de Infracción de Tránsito.

Elaborado por: Comisión de control.



²⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 06-2019-MPA de 1 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 01-2022-MPA de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

Conforme el numeral 4.1 de la Ordenanza Municipal n.º 1149 de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 22**) y los artículos 14º y 15º del "Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Cuadro de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas" aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 1172 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**).

³⁰ Artículo 21º Concluida la recolección de pruebas, el Órgano Instructor concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción, o la no existencia de infracción. El Órgano Instructor emite y suscribe el Informe Final de Instrucción (...) El Órgano Instructor remite el informe final al Órgano Sancionador.

³¹ Artículo 22º La Fase Sancionadora es de competencia del Órgano Sancionador. Recibido el Informe Final, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, (...) La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa notifica el Informe Final de Instrucción para que formule sus descargos (...). Artículo 23º Emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.- Concluida la calificación de la infracción, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa procederá a emitir la Resolución de Sanción correspondiente (...).

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y con Decreto Legislativo n.º 1272 publicado el 21 diciembre 2016, y vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

Artículo 233°.- Prescripción³²

"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

(...)

233.3 Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos (...)"

(Artículo modificado con Decreto Legislativo n.º 1272 publicado el 21 diciembre 2016 y vigente desde el 22 de diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente):

Artículo 233°.- Prescripción

"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

(...)

233.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos".

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010, y con Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014, y vigente desde el 25 de abril de 2014.

³² El numeral 233.3 corresponde a la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001; mientras que los numerales 233.1 y 233.2 corresponden a la modificación efectuada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008.

Artículo 336°.- Trámite del procedimiento sancionador.

"(...)

3. Si vence el plazo para presentar los descargos.³³

3.1 Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

(Artículo modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, cuyo texto es el siguiente):

Artículo 336°.- Trámite del procedimiento sancionador.

"(...)

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución.

(...)

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Artículo 338°.- Prescripción de la acción y la multa.³⁴

"La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

(Artículo modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, cuyo texto es el siguiente):

Artículo 338°.- Prescripción

"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

³³ Numeral correspondiente a la aprobación efectuada con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009.

³⁴ Numeral correspondiente a la modificación efectuada con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010.

- Ordenanza que establece los órganos de la fase instructora y sancionadora de los procedimientos sancionadores respecto a infracciones administrativas recaída por imposición de papeletas de tránsito, Ordenanza Municipal n.º 1149 de 9 de abril de 2019.

"4.1. Establézcase como órganos instructores a cargo de la fase instructora de los procedimientos sancionadores a:

- *La Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, en lo que respecta a las infracciones administrativas recaídas por imposición de papeletas de infracción al Código de Tránsito, aprobado por D.S 016-2019-MTC y sus modificatorias; a las infracciones administrativas recaídas aplicación de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; asimismo, a las infracciones en relación al Transporte Urbano y Especial regulados por Ordenanzas Municipales emitidas por la Municipalidad Provincia de Arequipa."*

- Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Cuadro de Infracciones y Sanciones y escala de Multas aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 1172 de 31 de diciembre de 2019.

Artículo 14º Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

"El Procedimiento Sancionador se inicia siempre de oficio por ser una potestad inherente e indelegable a la Administración Municipal y no requiere necesariamente agotar la actividad Fiscalizadora".

Artículo 15º Del Acto Administrativo de Imputación de Cargos

"La Autoridad Instructora emite el acto administrativo por el que se decide el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y la imputación de cargo al presunto infractor (...)"

Los hechos antes expuestos se originaron por la omisión funcional de Raúl Sabino Mejía Mejía, subgerente de Fiscalización Administrativa, y Williams Paúl Rodrigo Tavera, subgerente de Fiscalización Administrativa, toda vez que, en mérito al ejercicio de sus cargos y al período en el que estaban designados, tenían la función y responsabilidad específica de emitir la resolución de sanción para la determinación de sanción respecto a papeletas por infracción de tránsito; así también, por la omisión funcional de Rubén Ricardo Lira Torres, gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial; toda vez que, en mérito al ejercicio de su cargo y al período de gestión, tenía la función y responsabilidad específica de emitir el informe de instrucción para el inicio del procedimiento sancionador sobre papeletas de infracción de tránsito. Siendo que la última oportunidad para accionar, interrumpiendo el plazo prescriptorio, se dio en los periodos en los que ejercían sus correspondientes cargos.

Estos hechos vulneraron la normativa de tránsito y el procedimiento administrativo general; generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 202 043,50**.

Es de precisar que, Rubén Ricardo Lira Torres, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, conforme se señala en el **apéndice n.º 20**, con relación a Raúl Sabino Mejía Mejía y Williams Paúl Rodrigo Tavera, a pesar de haberseles notificado el pliego de hechos a través de sus casillas electrónicas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.º 20** del Informe de Control Específico. Hecho que no los exime de responsabilidades; por lo que, se concluye que los mismos se mantienen en todos sus extremos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **apéndice n.º 20** del Informe de Control Específico, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describen a continuación:



1. **Raúl Sabino Mejía Mejía**, identificado con DNI n.º 29672125, subgerente de Fiscalización Administrativa en el periodo 1 de enero de 2014 al 24 de octubre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 2191-2013-MPA de 31 de diciembre de 2013, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 2069-2018-MPA de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.º 29672125, mediante cedula de notificación n.º 001-2022-CG/OC0353-SCE-MPA de 5 de agosto de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0353-02-016, con cargo de notificación de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 20**), quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Sin embargo, en su condición de subgerente de Fiscalización Administrativa, con la calidad de órgano instructor y sancionador del procedimiento de las infracciones al reglamento de tránsito y transporte urbano de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y de las papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito, repetidamente omitió efectuar la determinación de la sanción a través de la emisión de resoluciones de sanción de:

1. Ciento veinticuatro (124) papeletas (**Apéndice n.º 15**) impuestas entre el 9 de enero de 2013 al 24 de abril de 2014, que prescribían en un (1) año desde su imposición, y
2. Cuarenta y tres (43) papeletas (**Apéndice n.º 17**) impuestas entre el 6 de mayo de 2014 al 15 de octubre de 2014, que prescribían en cuatro (4) años desde su imposición.

Elo, a pesar que todas las papeletas se encontraban digitadas (ingresadas y/o registradas) en el Sistema de Consulta de Papeletas³⁵, sistema que precisamente se utiliza para el procedimiento sancionador, incluso cuando la emisión de la resolución de sanción tiene un tiempo estimado de tres (3) horas aproximadamente³⁶, siendo que el transcurso del tiempo determinó la prescripción de las papeletas quedando la Entidad imposibilitada de ejercer su potestad sancionadora y efectuar el cobro de las mismas, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad, al dejar de recaudar un total de S/ 106 852,00 (ciento seis mil ochocientos cincuenta y dos soles) (correspondientes a 146 papeletas) y S/ 23 244,00 (veintitrés mil doscientos cuarenta y cuatro soles) (correspondientes a 43 papeletas), siendo un total de perjuicio económico de S/ 130 096,00 (ciento treinta mil noventa y seis soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 336° sobre trámite del procedimiento sancionador y el artículo 338° sobre prescripción de la acción por infracción de tránsito del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC³⁷ y así también transgredió las modificaciones de los artículos 336° sobre trámite del procedimiento sancionador y artículo 338° sobre prescripción del TUO Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, modificación aprobada mediante Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC y el artículo 233° sobre prescripción de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³⁸.

De igual forma, transgredió las funciones en su condición de subgerente de Fiscalización Administrativa, en su calidad de órgano instructor y sancionador del procedimiento de las infracciones de tránsito establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante



³⁵ Desde el 16 de abril de 2018, se denomina Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito, conforme el informe n.º 000267-2022-MPA/SGFA.recq de 13 de julio de 2022, remitido mediante informe n.º 000505-2022-MPA/SGI de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

³⁶ Conforme el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 610-2016-MPA/GM de 1 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 22**), los procedimientos: 1) Código A.17.P3 Resolución Masiva de Papeletas tiene un tiempo de duración de 190 minutos y 2) Código A.17.P9 Emisión de Resolución de Sanción tiene un tiempo de duración de 184 minutos.

³⁷ Respecto las papeletas impuestas antes del 24 de abril de 2015, cuyo plazo de prescripción era de un (1) año a partir de la imposición de la papeleta.

³⁸ Respecto las papeletas impuestas antes del 24 de abril de 2015, cuyo plazo de prescripción era de cuatro (4) años a partir de la imposición de las papeletas.

Ordenanza Municipal n.º 810-2013-MPA de 28 de mayo de 2013 (ROF 2013) (**Apéndice n.º 22**), artículo 126º: "2) *Calificar y procesar (...), en observancia de las normas de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; (...) las infracciones al Reglamento de tránsito y transporte urbano; 3) Emitir resoluciones de imposición de sanciones administrativas (...)*".

Así también, las funciones del ROF 2013 modificadas mediante Ordenanza Municipal n.º 914 de 08 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 22**), específicamente el artículo 125º: "*La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, es un órgano de línea encargado de dirigir, ejecutar y controlar los programas de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones municipales que regulan el desarrollo de las actividades económicas, (...), ejerciendo su potestad sancionadora, tanto a nivel de autoridad instructora como decisoria o sancionadora, respecto de (...) las Infracciones de Transporte (...)*"; así como las funciones del artículo 126º donde se establecen las funciones de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa: "2) *Calificar y procesar las actas del inicio del procedimiento sancionador levantadas, respecto a las infracciones contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente; infracciones a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y; papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito; 3) Emitir resoluciones de imposición de sanciones administrativa(...)*".

Del mismo modo, transgredió las funciones del Reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 1014 de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 22**), artículo 28º: "*Emisión de la resolución de sanción administrativa.- Calificada la infracción, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa procederá a proyectar la Resolución Gerencial, (...)*"

De la misma forma, incumplió las obligaciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público artículo 16º "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir **personal y diligentemente** los deberes que impone el servicio público", también incumplió los principios establecidos en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del artículo 6º: "3. **Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)**", así también incumplió los deberes señalados en el artículo 7º del citado código: "6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a **cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, siendo que la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita.

2. **Williams Paúl Rodrigo Tavera**, identificado con DNI n.º 02419801, subgerente de Fiscalización Administrativa, en el periodo del 25 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 2073-2018-MPA de 25 de octubre de 2018, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 2573-2018-MPA de 27 de diciembre octubre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.º 02419801, mediante cédula de notificación n.º 002-2022-CG/OC0353-SCE-MPA de 5 de agosto de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0353-02-016, con cargo de notificación de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 20**), quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Sin embargo, en su condición de subgerente de Fiscalización Administrativa, con calidad de órgano instructor y sancionador del procedimiento de las infracciones al reglamento de tránsito y transporte urbano de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y de las papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito, repetidamente omitió efectuar la determinación de la sanción a través de la emisión resoluciones de sanción de ocho (8) papeletas (**Apéndice n.º 17**) impuestas entre el 29 de



octubre de 2014 al 30 de diciembre de 2014, que prescribían en cuatro (4) años desde su imposición, a pesar que todas las papeletas se encontraban digitadas (ingresadas y/o registradas) en el Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito, sistema que precisamente se utiliza para el procedimiento sancionador, incluso se tiene que la emisión de la resolución de sanción tiene un tiempo estimado de tres (3) horas aproximadamente³⁹, siendo que el transcurso del tiempo determinó la prescripción de las papeletas quedando la Entidad imposibilitada de ejercer su potestad sancionadora y efectuar el cobro de las mismas, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad, al dejar de recaudar un total de S/ 2584,00 (dos mil quinientos ochenta y cuatro soles) (correspondientes a 8 papeletas).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 336° sobre trámite del procedimiento sancionador y el artículo 338° sobre prescripción del TUO Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, modificación aprobada mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC y el artículo 233° sobre prescripción de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De igual forma, transgredió, las funciones que corresponden al subgerente de Fiscalización Administrativa y por ello órgano instructor y sancionador del procedimiento de las infracciones de tránsito establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 810-2013-MPA modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 914 de 08 de mayo de 2015, (**Apéndice n.° 22**), específicamente el artículo 125°: *“La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, es un órgano de línea encargado de dirigir, ejecutar y controlar los programas de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones municipales que regulan el desarrollo de las actividades económicas, (...), ejerciendo su potestad sancionadora, tanto a nivel de autoridad instructora como decisoria o sancionadora, respecto de (...) las Infracciones de Transporte (...)”*; así como las funciones del artículo 126° donde se establecen las funciones de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa: *“2) Calificar y procesar las actas del inicio del procedimiento sancionador levantadas, respecto a las infracciones contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente; infracciones a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y; papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito; 3) Emitir resoluciones de imposición de sanciones administrativa (...)”*.

Del mismo modo, incumplió las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público artículo 16° *“Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir **personal y diligentemente** los deberes que impone el servicio público”, también incumplió los principios establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del artículo 6°: “3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)”, así también incumplió los deberes señalados en el artículo 7° del citado código: “6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a **cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, siendo que la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita.

Rubén Ricardo Lira Torres, identificado con DNI n.° 29280295, gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial en el periodo del 1 de enero de 2019 al 4 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2019-MPA de 1 de enero de 2019, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 884-2019 -MPA de 29 de noviembre de 2022, designado nuevamente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 931-2019-MPA de 29 de noviembre de 2019, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 y cesado mediante Resolución

³⁹ Conforme el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 610-2016-MPA/GM de 1 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 22**), los procedimientos: 1) Código A.17.P3 Resolución Masiva de Papeletas tiene un tiempo de duración de 190 minutos y 2) Código A.17.P9 Emisión de Resolución de Sanción tiene un tiempo de duración de 184 minutos.

de Alcaldía n.º 01-2022-MPA de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.º 29280295, mediante cedula de notificación n.º 003-2022-CG/OC0353-SCE-MPA de 5 de agosto de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0353-02-016, con cargo de notificación de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 20**), quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Sin embargo, en su condición de gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial, con calidad de órgano instructor del procedimiento de las infracciones al reglamento de tránsito y transporte urbano de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y de las papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito, repetidamente omitió emitir el informe final de instrucción de ciento dieciocho (118) papeletas (**Apéndice n.º 18**) impuestas entre el 17 de abril de 2015 al 26 de junio de 2017, que prescribían en cuatro (4) años desde su imposición, a pesar que todas las papeletas se encontraban digitadas (ingresadas y/o registradas) en el Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito, sistema que precisamente se utiliza para el procedimiento sancionador, siendo que el transcurso del tiempo determinó la prescripción de las papeletas quedando la Entidad imposibilitada de ejercer su potestad sancionadora y efectuar el cobro de las mismas, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Arequipa, al dejar de recaudar un total de S/ 69 363,50 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y tres soles con cincuenta céntimos) (correspondientes a 118 papeletas).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 336º sobre trámite del procedimiento sancionador y el artículo 338º sobre prescripción del TUO Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, modificación aprobada mediante Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, lo dispuesto en el artículo 233º sobre prescripción de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo dispuesto en el numeral 4.1 sobre la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial como órgano a cargo de la fase instructora de procedimientos sancionadores de infracciones administrativas por imposición de papeletas de tránsito de la Ordenanza Municipal n.º 1149 y lo dispuesto en el artículo 14º sobre inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y en el artículo 15º sobre acto administrativo de imputación de cargos del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Cuadro de Infracciones y Sanciones y escala de Multas aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 1172⁴⁰ de 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, transgredió sus funciones de la gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial como órgano instructor establecidas en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Cuadro de Infracciones y Sanciones y escala de Multas aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 1172 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**) artículo 13º: ***“Deberes de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador.- a) Ejercer su actividad con diligencia, responsabilidad(...), artículo 21º: “Concluida la recolección de pruebas el Órgano Instructor concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción (...). El Órgano Instructor emite y suscribe el Informe Final de Instrucción (...). El Órgano Instructor remite el informe final al Órgano Sancionador. La Fase instructiva culmina con la recepción por parte del Órgano Sancionador del Informe Final de Instrucción”.***

Transgrediendo también el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 810-2013-MPA, modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 914 de 08 de mayo de 2015, (**Apéndice n.º 22**), artículo 112º, numeral 19: ***“Otras que le asigne la Gerencia Municipal y que sean de su competencia”***, así como el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 013-2009-MPA de 10 de agosto de 2009 (**Apéndice n.º 22**), función específica 19: ***“Otras que le asigne la Gerencia Municipal y que sean de su competencia”***.

⁴⁰ Ratifica la condición de la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial como órgano instructor de los procedimientos sancionadores de infracciones administrativas por imposición de papeletas de tránsito.

De la misma forma incumplió las obligaciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público artículo 16º *“Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir **personal y diligentemente** los deberes que impone el servicio público”, también incumplió los principios establecidos en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del artículo 6º: “3. Eficiencia.- Brinda **calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)”, así también incumplió los deberes señalados en el artículo 7º del citado código: “6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a **cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública”.***

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional⁴¹ no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia, debiendo ser comunicado a la Entidad para el trámite correspondiente; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *“Prescripción de papeletas de infracción de tránsito por omisión en el procedimiento sancionador, vulneró la normativa de tránsito y el procedimiento administrativo general; generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 202 043,50”,* están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *“Prescripción de papeletas de infracción de tránsito por omisión en el procedimiento sancionador, vulneró la normativa de tránsito y el procedimiento administrativo general; generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 202 043,50”,* están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

En el año 2021, la Entidad emitió resoluciones de prescripción de multas por infracciones de tránsito a las solicitudes de prescripción formuladas por los ciudadanos infractores respecto a multas impuestas a través de papeletas de infracción de tránsito entre los años el 2013 y 2017, remitidas a la Entidad por la Policía Nacional del Perú – PNP; de tal modo, se ha identificado que los subgerentes de Fiscalización Administrativa del periodo 2014 al 2018, con calidad de órgano instructor y sancionador del procedimiento de las infracciones al reglamento de tránsito y transporte urbano de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y de las papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito, omitieron efectuar la

⁴¹ Solamente se identifica presunta responsabilidad administrativa respecto a la omisión de emitir informe final de instrucción de papeletas impuestas desde el 9 de setiembre de 2015 en adelante, teniendo en cuenta que la última oportunidad del funcionario para accionar e interrumpir el plazo prescriptorio, era el 9 de setiembre de 2019, es decir, a la fecha de la emisión del informe de control aún no han transcurrido tres (3) años para la prescripción de los hechos (omisión de emitir informe final de instrucción de papeletas), conforme lo establece el artículo 94º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.



determinación de la sanción a través de la emisión de resoluciones de sanción de ciento setenta y cinco (175) papeletas por infracción de tránsito.

Por otro parte, se identificó que el gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial en el periodo 2019 al 2021, omitió emitir el Informe Final de Instrucción de ciento dieciocho (118) papeletas por infracción de tránsito, para culminar la fase instructiva y el Órgano Sancionador pueda determinar la sanción, siendo que el transcurso del tiempo sin interrumpir el plazo de prescripción a través de la emisión de dichos actos determinó el vencimiento del plazo para la determinación de las infracciones.

Con dicho accionar, los subgerentes de Fiscalización Administrativa en el periodo 2014 al 2018 y el gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial en el periodo 2019 al 2022, inobservaron las disposiciones establecidas en los artículos 336° sobre trámite del procedimiento sancionador y el artículo 338° sobre prescripción de la acción por infracción de tránsito del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC⁴², así también, transgredieron las modificaciones de los artículos 336° sobre trámite del procedimiento sancionador y artículo 338° sobre prescripción del TUO Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, modificación aprobada mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC y el artículo 233° sobre prescripción de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴³.

Por otro lado, el accionar del Gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial en el periodo 2019 al 2022, transgredió lo dispuesto en el numeral 4.1 de la Ordenanza Municipal n.° 1149 y lo dispuesto en el artículo 14° sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y en el artículo 15° sobre acto administrativo de imputación de cargos del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Cuadro de Infracciones y Sanciones y escala de Multas aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 1172⁴⁴ de 31 de diciembre de 2019.

Los hechos irregulares identificados generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 202 043,50** (doscientos dos mil cuarenta y tres con 50/100 soles), por la imposibilidad de cobrar noventa y tres (93) papeletas por infracciones de tránsito impuestas durante el periodo 2013 y 2017, que fueron declaradas prescritas en el periodo 2021, la situación antes expuesta fue originada con motivo de la omisión funcional identificada de los Subgerentes de Fiscalización Administrativa del 2014 al 2018 y del Gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial del 2019 al 2022 quienes no llevaron a cabo acciones concretas y oportunas que permitieran el cobro o interrupción del plazo prescriptorio de las papeletas por infracción de tránsito impuestas del 2013 al 2017 (**Irregularidad n.° 1**).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares *"Prescripción de papeletas de infracción de tránsito por omisión en el procedimiento sancionador, vulneró la normativa de tránsito y el procedimiento administrativo general; generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 202 043,50"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)



⁴² Respecto las papeletas impuestas antes del 24 de abril de 2015, cuyo plazo de prescripción era de un (1) año a partir de la imposición de las papeletas.

⁴³ Respecto las papeletas impuestas antes del 24 de abril de 2015, cuyo plazo de prescripción era de cuatro (4) años a partir de la imposición de las papeletas.

⁴⁴ Ratifica la condición de la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial como órgano instructor de los procedimientos sancionadores de infracciones administrativas por imposición de papeletas de tránsito.

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del informe n.º 543-2022-MPA-SGI de 21 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del informe n.º 555-2022-MPA/SGI de 27 de julio de 2022 y del oficio n.º 515-2022-IX MACREPOL AQP/REGPOL AQP/DIVOPS/DUE/UTSEVI-ATP de 16 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del informe n.º 000267-2022-MPA/SGFA.recq de 13 de julio de 2022 e informe n.º 000505-2022-MPA/SGI de 13 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 789-2022-MPA/GTUCV de 26 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del informe n.º 187-2022-MPA-GPP/SGR de 5 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del informe n.º 000192-2022-MPA/SGFA.recq de 23 de junio de 2022 e informe n.º 000424-2022-MPA/SGI de 23 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del informe n.º 000230-2022-MPA/SGFA.recq de 7 de julio de 2022 e informe n.º 000453-2022-MPA/SGI de 7 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del cargo n.º 006720-2022-MPA/SGFA de 1 de julio de 2022 y cargo n.º 006903-2022-MPA/SGFA de 6 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del informe n.º 000195-2022-MPA/SGFA.recq de 1 de julio de 2022 e informe n.º 000448-2022-MPA/SGI de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 849-2022-MPA-GAT-SGCR/OEC de 21 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 072-2022-MPA/GAT/SGCR de 4 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 15:** Cuadro de "124 papeletas de infracción de tránsito prescritas en un plazo de prescripción de un (1) año, cuyo procedimiento sancionador se encontraba a cargo de la subgerencia de fiscalización administrativa" y fotocopias autenticadas y simples de las resoluciones de prescripción y documentos que motivaron su emisión.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de la resolución de Alcaldía n.º 0152-2018-MPA de 16 de febrero de 2018.

Apéndice n.º 17: Cuadro de "43 papeletas de infracción de tránsito prescritas en un plazo de prescripción de cuatro (4) años, cuyo procedimiento sancionador se encontraba a cargo de la subgerencia de fiscalización administrativa" y "8 papeletas de infracción de tránsito prescritas en un plazo de prescripción de cuatro (4) años, cuyo procedimiento sancionador se encontraba a cargo de la subgerencia de fiscalización administrativa", y fotocopias autenticadas y simples de las resoluciones de prescripción y documentos que motivaron su emisión.

Apéndice n.º 18: Cuadro "118 papeletas de infracción de tránsito prescritas en un plazo de prescripción de cuatro (4) años, cuyo procedimiento de instrucción se encontraba a cargo gerencia de transporte urbano y circulación vial" y fotocopias autenticadas y simples de las resoluciones de prescripción y documentos que motivaron su emisión.

Apéndice n.º 19: Copia simple de la "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control":

- Notificación n.º 000655-2022-CG de 12 de julio de 2022, de Williams Paúl Rodrigo Tavera.
- Notificación n.º 000780-2022-CG de 27 de julio de 2022, de Raúl Sabino Mejía Mejía.

Apéndice n.º 20: Copia simple de documentos relacionados a la comunicación del pliego de hechos:

- Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0353-02-016 y cargo de notificación, ambos de 10 de agosto de 2022, asimismo, cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OC0353-SCE-MPA de 5 de agosto de 2022, todos remitidos a Raúl Sabino Mejía Mejía, subgerente de Fiscalización Administrativa.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0353-02-016, cargo de notificación y cédula de notificación n.º 002-2022-CG/OC0353-SCE-MPA, todos de 5 de agosto de 2022, remitidos a Williams Paúl Rodrigo Tavera, subgerente de Fiscalización Administrativa.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0353-02-016, cargo de notificación y cédula de notificación n.º 003-2022-CG/OC0353-SCE-MPA, todos de 5 de agosto de 2022, remitidos a Rubén Ricardo Lira Torres, Gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial.

Fotocopia autenticada del comentario o aclaración de Rubén Ricardo Lira Torres, presentado mediante documento s/n recepcionado el 5 de setiembre de 2022 y copia simple de los adjuntos.

Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidos en el hecho, elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de las resoluciones que acreditan la designación y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente informe:

- **Raúl Sabino Mejía Mejía:**
 - ✓ Resolución de Alcaldía n.º 2191-2013-MPA de 31 de diciembre de 2013.
 - ✓ Resolución de Alcaldía n.º 2069-2018-MPA de 24 de octubre de 2018.
- **Williams Paúl Rodrigo Tavera:**
 - ✓ Resolución de Alcaldía n.º 2073-2018-MPA de 25 de octubre de 2018.
 - ✓ Resolución de Alcaldía n.º 2573-2018-MPA de 27 de diciembre de 2018.
- **Rubén Ricardo Lira Torres:**
 - ✓ Resolución de Alcaldía n.º 06-2019-MPA de 1 de enero de 2019.
 - ✓ Resolución de Alcaldía n.º 884-2019 -MPA de 29 de noviembre de 2019.
 - ✓ Resolución de Alcaldía n.º 931-2019-MPA de 29 de noviembre de 2019.
 - ✓ Resolución de Alcaldía n.º 01-2022 -MPA de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de los documentos de aprobación y la parte pertinente de los instrumentos de gestión siguientes:

- Resolución Gerencial n.º 610-2016-MPA/GM de 1 de julio de 2016, que aprueba el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.
- Ordenanza Municipal n.º 810 de 28 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Ordenanza Municipal n.º 914 de 8 de mayo de 2015, que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Ordenanza Municipal n.º 1149 de 9 de abril de 2019, mediante la cual se establecen los órganos de la fase instructora y sancionadora de los procedimientos sancionadores respecto a infracciones administrativas recaída por imposición de papeletas de tránsito.
- Ordenanza Municipal n.º 1172-2019 de 31 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Cuadro de Infracciones y Sanciones y escala de Multas.
- Ordenanza Municipal n.º 1014 de 2 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Arequipa, 7 de setiembre de 2022



Cesar Panclas Gordillo
Supervisor de la Comisión de Control

Evelyne Atayupanqui Sayritupa
Jefa de la Comisión de Control

Katherine Barriga Triviños
Abogada de la Comisión de Control
CAA N° 7958

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 7 de setiembre de 2022



Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

d **Apéndice n.º 1**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2022-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria ¹	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Prescripción de papeletas de infracción de tránsito por omisión en el procedimiento sancionador, vulneró la normativa de tránsito y el procedimiento administrativo general; generando un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 202 043,50	Raúl Sabino Mejía Mejía	29672125	Subgerente de Fiscalización Administrativa	1/1/2014	24/10/2018	Decreto Legislativo n.° 276	29672125	-	X		
2		Williams Paul Rodrigo Tavera	02419801	Subgerente de Fiscalización Administrativa	25/10/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	02419801	-	X		
3		Rubén Ricardo Lira Torres	29280295	Gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial	1/1/2019	30/11/2019	Decreto Legislativo n.° 276	29280295	-	X		X
					1/12/2019	4/1/2022	Decreto Legislativo n.° 1057					



¹ Pliego de hechos comunicado a través de sus casilla electrónica respectivas.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Arequipa, 13 de Setiembre de 2022
OFICIO N° 001012-2022-CG/OC0353

Señor:
Omar Candía Aguilar
Alcalde
Municipalidad Provincial de Arequipa
Calle Filtro n.° 501
Arequipa/Arequipa/Arequipa



Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Referencia : a) Oficio N° 000655-2022-CG/OC0353 de 14 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de Papeletas por Infracciones de Tránsito, Periodo 2021", en la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 036-2022-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a un funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Damaris Darsy Gutierrez Nates
Jefe del Organismo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(DGN/eas)
Nro. Emisión: 02702 (0353 - 2022) Elab:(U71922 - 0353)



Firmado digitalmente por
ATAYUPANQUI SAYRITUPA
Evelyn Luz FAU
20131378972 soft
Motivo: Dey Visto Bueno
Fecha: 14-09-2022 15:26:06 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: ULTSRJQ





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 001012-2022-CG/OC0353

EMISOR : EVELYNE LUZ ATAYUPANQUI SAYRITUPA - JEFE DE COMISIÓN -
COMUNICACIÓN DE INICIO DEL SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD. -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : OMAR JULIO CANDIA AGUILAR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de Papeletas por Infracciones de Tránsito, Periodo 2021", en la Municipalidad Provincial de Arequipa, se remite el Informe de Control Especifico N° 036-2022-2-0353-SCE, el cual se alcanza en seis (6) tomos de 3430 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154489895**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2022-CG/0353-02-016
2. OFICIO-001012-2022-OC0353
3. Tomo I
4. Tomo II
5. Tomo III
6. Tomo IV
7. Tomo V
8. Tomo VI

NOTIFICADOR : EVELYNE LUZ ATAYUPANQUI SAYRITUPA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HMZNLB**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/0353-02-016

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 001012-2022-CG/OC0353

EMISOR : EVELYNE LUZ ATAYUPANQUI SAYRITUPA - JEFE DE COMISIÓN -
COMUNICACIÓN DE INICIO DEL SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD. -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : OMAR JULIO CANDIA AGUILAR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154489895

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 3431

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de Papeletas por Infracciones de Tránsito, Periodo 2021", en la Municipalidad Provincial de Arequipa, se remite el Informe de Control Especifico N° 036-2022-2-0353-SCE, el cual se alcanza en seis (6) tomos de 3430 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001012-2022-OC0353
2. Tomo I
3. Tomo II
4. Tomo III
5. Tomo IV
6. Tomo V
7. Tomo VI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2H4VZ2W

